

Constancia Secretarial: El 06 de marzo de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintidós de marzo de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00312

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que el título base de la acción reúne los requisitos previstos por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, y los señalados en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **EDIFICIO REFUGIO DE LISBOA P.H** y en contra de **MARIA DEL PILAR FORERO QUEVEDO**, por los siguientes conceptos y sumas:

1. Por concepto de cuotas de administración, discriminadas así:

CUOTAS DE ADMINISTRACION			
CONCEPTO	MONTO	INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
Facturación Agosto /2021	35.705		31-ago-21
Facturación Septiembre /2021	750.201		30-sep-21
Facturación Octubre /2021	750.201	88.000	31-oct-21
Facturación Noviembre /2021	750.201	18.000	30-nov-21
Facturación Diciembre /2021	750.201	33.000	31-dic-21
Facturación Enero /2022	750.201	48.000	31-ene-22
Facturación Febrero /2022	750.201	65.000	28-feb-22
Facturación Marzo /2022	750.201	81.000	31-mar-22
Facturación Abril /2022	750.201	99.000	30-abr-22
Facturación Mayo /2022	795.201	132.000	31-may-22
Facturación Junio /2022	795.201	154.000	30-jun-22
Facturación Julio /2022	795.201	178.000	31-jul-22
Facturación Agosto/2022	795.201	205.000	31-ago-22
Facturación Septiembre/2022	795.201	235.000	30-sep-22
Facturación Octubre/2022	795.201	265.000	31-oct-22
Facturación Noviembre/2022	795.201	298.000	30-nov-22
Facturación Diciembre/2022	795.201	340.000	31-dic-22
Facturación Enero/2023	795.201	377.000	31-ene-23
Facturación Febrero/2023	795.201	417.000	28-feb-23
TOTALES	\$ 13.989.323	\$ 3.033.000	

2.- Por concepto de intereses de mora de las cuotas de administración ordinaria señaladas en el numeral anterior \$3.033.000 M/cte, liquidados con la tasa mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

3.- Por concepto de cuotas extraordinarias, discriminadas así:

CUOTAS EXTRAORDINARIAS			
CONCEPTO	MONTO	INTERESES	FECHA VENCIMIENTO
Facturación Mayo /2022	328.201		31-may-22
Facturación Julio /2022		8.000	31-jun-22
Facturación Agosto/2022		8.000	31-ago-22
Facturación Septiembre/2022		8.000	30-sep-22
Facturación Octubre/2022		9.000	31-oct-22
Facturación Noviembre/2022		9.000	30-nov-22
Facturación Diciembre/2022		10.000	31-dic-22
Facturación Enero/2023		10.000	31-ene-23
Facturación Febrero/2023		10.000	28-feb-23
TOTALES	\$ 328.201	\$ 72.000	

4.- Por concepto de intereses de mora de cuotas extraordinarias del apartamento 201 señaladas en el numeral anterior \$72.00 M/cte., liquidados con la tasa mensual establecida por la Superintendencia Financiera.

5.- Por concepto de retroactivo de administración, discriminadas así:

RETROACTIVO DE ADMINISTRACION		
CONCEPTO	MONTO	FECHA VENCIMIENTO
Facturación Agosto /2021	114.333	31-ago-21
Facturación Septiembre /2021	114.333	30-sep-21
Facturación Octubre /2021	114.333	31-oct-21
Facturación Mayo /2022	45.000	31-may-22
Facturación Junio /2022	45.000	30-jun-22
Facturación Julio /2022	45.000	31-jun-22
Facturación Agosto/2022	45.000	31-ago-22
TOTALES	\$ 522.999	

6.- por concepto de expensas comunes o cuotas de administracion ordinarias y extraordinarias, junto con sus intereses moratorios que se lleguen a causar durante el tramite del presente proceso y hasta su finalización.

Sobre costas y agencias se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a YOHANA MARCELA BALLESTEROS GOMEZ, como apoderada(o) de la parte ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 23 DE
MARZO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcd55539f9bcb69d1426d1bd07fb20345ba876b42afecef458696abffbbd17**

Documento generado en 21/03/2023 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>